

ESTATUTOS

DEL

COLEGIO

DE

NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS

DE

VENEZUELA

JUNTA DIRECTIVA
Periodo 2000 - 2003

PRESIDENTA
Lic. Lesbia J. González G

Vicepresidenta
Lic. Ana Cristina Aular G.

Secretaria General
Lic. Yajaira Rodríguez A.

Tesorera
Lic. Liuba C. Cárdenas G.

Secretaria de Actividades Científicas y Culturales
Lic. Mireya J. Linares H.

Tribunal Disciplinario

Presidenta: Lic. Dilia Urbano
Vice Presidenta: Lic. Juliana Alegatos
Secretaria: Lic. Marian Araujo
Vocal: Lic. Thais R. de Rojas

Suplentes:
Lic. Ismael Martínez
Lic. Omaira Yáñez

Comisión Electoral:
Presidenta: Lic. Nancy C. de Blandín
Secretaria de Organización: Lic. Carmen de Altuve
Secretaria de Actas: Lic. Ilma. Ojeda

ACTA CONSTITUTIVA DEL COLEGIO DE DIETISTAS DE VENEZUELA

En la ciudad de Caracas a los treinta días del mes de Julio de 1967 ,constituidos en sede del Colegio de Médicos del Distrito Federal , los egresados de la Escuela de Dietética de la Universidad Central de Venezuela que suscriben la presente acta , acordaron constituir el "Colegio de Dietistas de Venezuela" Asociación Científico – Profesional , con sede en Caracas y organizada sobre las bases y orientaciones de la Primera Convención de Colegios Profesionales Universitarios de Venezuela , cuyo Presidente doctor Elbano Provenzali Heredia presenció el acto , a invitación de los concurrentes y regida por los estatutos que , sometidos a consideración de los presentes , fueron aprobados por unanimidad . Habiéndose procedido de acuerdo a estos a la elección de los órganos que habrán de regir durante el primer período o sea hasta la toma de posesión por quienes sean elegidos en noviembre de 1967, quedando integrado como sigue :

<i>PRESIDENTE:</i>	<i>Socorro Acosta S.</i>
<i>VICEPRESIDENTE:</i>	<i>Maria L. Martínez</i>
<i>SECRETARIO:</i>	<i>Ada Aular</i>
<i>TESORERO:</i>	<i>Eloira de Ramírez</i>
<i>VOCALES:</i>	<i>Nelly de Alvarado</i>
	<i>Aura de Rodríguez</i>

Miriam de Urbina

<i>TRIBUNAL DISCIPLINARIO:</i>	
<i>PRINCIPALES:</i>	<i>Carmen Teresa de León</i>
	<i>Rosa Guillén</i>
	<i>Beatriz Aurrecochea</i>

<i>SUPLENTES:</i>	<i>Aida Zieleger</i>
	<i>Olga Villarroel</i>

Rosa de Quijada

Se acordó pedir la incorporación a la Confederación de Colegios Profesionales Universitarios de Venezuela. Se autorizó al Presidente y Secretario para certificar una copia de la presente acta inserta en el libro de Asambleas que se abre en esta fecha y de los Estatutos aprobados y para suscribir los protocolos respectivos del Registro Públicos los efectos previstos en los artículos 19 y siguiente del Código Civil.

Terminó, se leyó y conformes firman:

Socorro Acosta , María de L. Martínez , Ada Aular ,Elvira de Ramírez , Aura de Rodríguez , Nelly de Alvarado , Miriam de Urbina , Alida Zieleger , Carmen Teresa de León , Beatriz Aurrecochea , Olga Villarroel , Rosa de Cárdenas , Asegela de Presas , Isaura de Vargas , Carmen Almarza de Reyes , Glicerda Vargas , Judith de Arias , Carmen de Sebastián , María Cristina Piñero , Clory de Correa , Greyci de Jiménez , Blanca de Valdeperas , Isabel de Suárez , Alicia Salinas , Yolanda de Romero , Luna Benasayag , Luisa Mercedes Linares de Pérez , Rita Rodríguez Hermoso , Maritza García , Livia Gudiño , Omaira Hernández , Olga de Fuentes , Beatriz Feliciano , Ada Marría Russo , Nancy Eljuri de Ortega , María del Carmen de Blanco.

ACTA DE CAMBIO DE DENOMINACION DEL COLEGIO DE DIETISTAS DE VENEZUELA

En el día de hoy diez de abril de mil novecientos setenta y dos, siendo las cuatro de la tarde, se reunieron en Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria publicada en un diario capitalino el día 6 de Abril de 1972, en el Instituto Nacional de Nutrición, los los siguientes miembros del Colegio de Dietistas de Venezuela: Carmen Victoria Arrieche, Solange Borra, Norma Liendo de Blanco, Egilda de Figueroa, Naddyaa Barrientos, Amanda de Contreras, Elisa Quintana, Haydee Requena, Emma Carriles, Beatriz Feliciano, Diana de Díaz, Clory de Correa, Olga Villarroel, Judith de Arias, Carmen de Yáñez, Amalia Gómez, Nino di Gerónimo Noris Barrios, Servilia Bolívar, Marina Briceño, Norma Rattia, España Marco, Angela de Presas Elvira de Ramírez, María de L. Martínez, Lesbia de Moreno, Noemí de Salazar, Rosa de Quijada, Nancy de Ortega, Carmen Teresa Vargas, Blanca de Valdeperas, Carmen de Romeo, Mery López Gil, Antonia Acevedo, Miriam de León, Raquel Rojas, Teresa Andrade, Carmen Elena López, Rosa Guillén, María Altagracia Jiménez, Greyci de Herrera, Glicerda Vargas, Aura de Rodríguez, Zaida Carrillo de Mieres, Socorro Acosta, Omaira Hernández, Inés Rojas, Dora Montero, Carmen Maduro de Maninat, Zaida Farfán, Josefa Briceño, Nélica Rodríguez, Gloria Searpita, Rosita Seovino, Alicia Salinas Carolyn de Velásquez, Isaura de Vargas, Emérida Pino, María Cristina Piñero, Silene de Rodríguez, Maritza García, Clotilde Barrios, Rosario Zúñiga, Eva Gutiérrez, Jennifer de Herrera, María Genoveva Martínez, Isabel Teresa de Suárez, Margarita de Yilales, Raúl Méndez Duran, Nelly de Alvarado, Imelda de Suárez, Rubí Lárez, Fanny Suárez, Isabel briceño, Ana Beatriz Sien, Miriam Díaz, Carmen Luisa Rodríguez, Miriam de Abdalah, Yolanda de González, Olga de Fuentes, Gladis Quijada de Silva, Esmery de Sáez, Beatriz Bermúdez, Marlene Fossi, Magali Rivero, Josefina Romero, Mireya de Jiménez Lilia Franciscony, Selene Méndez de Acosta, Yolanda de Romero, Mirna de Tamiche, Irma Orellana, Elba López P., Luisa Pérez P., Adriana Rivero, Rita de Gómez, Maaría Eugenia Salas, Ada Raquel Aular, María del Rosario Vázquez, y Flor Castillo. Preside la Asamblea, la Junta Directiva del Colegio de Dietistas de Venezuela, integrada así: Presidente. Elvira de Ramírez; Vicepresidente, Amalia Gómez; Secretario, España Marco Papaterra; Tesorero, Ada Aular; Vocal 1, María L. de Martínez y Vocal 2, Rosa Guillén. La Presidente del Colegio, Elvira de Ramírez, después de constar el Quórum, declara abierto el debate sobre los puntos objeto de la Convocatoria, la cual

fue leída y consta de dos puntos a saber : **PRIMERO:** Cambio de Denominación del Colegio y **SEGUNDO:** Modificación de los Estatutos , Reglamento Electoral y Código de Moral Dietética . Inmediatamente tomó la palabra Ada Aular y propuso modificar el nombre del Colegio de : “Colegio de Dietistas de Venezuela “ por el nombre de “ Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela ” , en atención a las recomendaciones de la Reunión de Directores de Escuelas de Nutrición y Dietética de América Latina , celebrada en la ciudad de Caracas , en el mes de Julio de 1966 y a lo acordado en la Asamblea del Colegio de Dietistas de Venezuela , de fecha 22 de Mayo de 1971 , en las cuales se estableció , que los nuevos profesionales que se gradúen , abarquen la especialidad de ;Nutrición y Dietética “ y los egresados anteriormente graduados en “Dietética”, progresivamente , alcancen el nivel de “Nutricionistas y Dietistas “.

Se sometió a consideración de la Asamblea la anterior proposición y fue aprobada por unanimidad . De inmediato , se paso a considerar el segundo punto de la Convocatoria y España Marco , propuso que se modificaran los Estatutos del Colegio , el Reglamento Electoral y el Código de Moral Dietética , en todo lo que resultaren afectados por el anterior cambio de denominación del Código e igualmente , propuso que se eliminara el artículo 1º. del “Código de Moral Dietética” y se reformaran los artículos 16º. Y 17º. del mismo Código . La Asamblea acordó por unanimidad aprobar la anterior proposición y ordenó que se corrigiera el articulado del “Código de Moral Dietética” que en virtud de las reformas propuestas en esta Asamblea se denominará “Código de Moral del Colegio de Nutricionistas Dietistas de Venezuela” y los artículos 16º. 17º. , quedaron redactados así : Artículo 16º. : Todo Nutricionista o Dietista está en la obligación de combatir el charlatanismo , cualquiera que sea su aspecto , denunciando ante el Colegio todo acto desdichado a explotar la credulidad y la buena fe del público , así como también denunciar toda práctica que lleve consigo el ejercicio ilegal de la profesión . Artículo 17º.: Es contrario a la honradez profesional y por lo tanto queda prohibido el reemplazar en sus puestos a los Nutricionistas o Dietistas que fuesen separados de sus cargos sin causa justificada y sin sumarios previos con derecho a descargo. La Asamblea , autorizó a la Presidente a la Secretaria del Colegio , para que procedan a registrar la presente acta por ante el Registrador subalterno , respectivo a la cual se acompañará una copia de los Estatutos del Colegio , Reglamento Electoral y Código de Moral del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela, con las correcciones y reformas aquí acordadas para ser agregadas al Cuaderno de Comprobantes de la misma Oficina . Se deja constancia que el Acta Constitutiva del Colegio de Dietistas de Venezuela , quedó registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal en fecha de Julio de 1967 ,bajo el No.13, folio 54, tomo 18, procolo 1º. y los Estatutos del mismo quedaron registrados por ante la misma oficina de Registro en la misma fecha , bajo el No. 67 , folios 196 al 214. No habiendo mas de que tratar , se dio por terminada la sesión .Elvira de Ramírez ,actuando en su carácter de Presidente del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela, y España Marco Papaterra , actuando en su carácter de Secretaria del mismo Colegio , certifican que la anterior acta es copia de su original la cual aparece asentada en el Libro de Actas del Colegio y se encuentra debidamente firmada por todos los asistentes a dicha Asamblea y que figuran en el encabezamiento del Acta .Caracas diez de Abril de mil novecientos setenta y dos.

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE VENEZUELA

CAPITULO 1

Del Colegio y sus Fines

Artículo 1º. – *El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela es un organismo constituido por los profesionales Universitarios de la Nutrición y Dietética que hayan obtenido o revalidado sus títulos en una Universidad venezolana .*

Artículo 2º. – *El Colegio de nutricionistas y Dietistas de Venezuela tiene por objetos esenciales además de los fines generales atribuidos por la Legislación Venezolana , a los Colegios Profesionales Universitarios , los siguientes:*

- a) Fomentar la solidaridad gremial y profesional y las buenas relaciones entre sus asociados.*
- b) Propender y luchar por el mejoramiento científico , social y económico de sus miembros.*
- c) Atender al desarrollo y protección de los intereses profesionales.*
- d) Contribuir al adelanto de la Nutrición y Dietética Nacional.*
- e) Prestar todo género de ayuda y contribuir a que las demás profesiones médicas alcancen y cumplan sus funciones específicas.*
- f) Crear y mantener de acuerdo con lo señalado en estos Estatutos organismos destinados a facilitar el logro de los fines antes señalados*
- g) Crear en la colectividad la conciencia del servicio y la comprensión hacia los problemas de la profesión de Nutrición y Dietética.*

- h) *Crear entre sus miembros la conciencia de su alta misión y de su responsabilidad como cooperadores fundamentales en el ejercicio de las profesiones médicas*
- i) *Realizar cualquier actividad en orden a la ejecución de las actividades indicadas en los números anteriores ,así como las actividades que sean presupuesto a cualquiera de ellas , o que estén conexas con ellas y en general todo cuanto sea necesario y conveniente al Colegio.*
- j) *Velar por el decoro y la moral de la profesión dietética.*

Artículo 3º.— *El domicilio del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela está en la ciudad de Caracas . Se promoverá el establecimiento de seccionales en aquellas capitales de entidades federales , donde desarrollen sus actividades más de diez profesiones.*

Artículo 4º.— *El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela tendrá una actitud vigilante en sus asuntos profesionales y particularmente en la prestación de servicios incluyendo contratos o convenios de trabajo , relaciones profesionales , sueldos , honorarios , horas de trabajo , provisión de cargos y reemplazos de profesionales . El Colegio adoptará en todo momento una posición de defensa y resguardo de estos intereses.*

Artículo 5º.— *El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela exigirá responsabilidad personal y profesional a sus miembros , así como la libertad de acción en el ejercicio de su profesión .*

Parágrafo Unico.— *Los miembros deberán informar y denunciar las irregularidades con respecto a los artículos 4º.y 5º.de estos Estatutos.*

Artículo 6º.— *Dada su naturaleza específicamente profesional , el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela , es una asociación esencialmente apolítica ,en consecuencia no podrá asociarse a organizaciones de carácter político ni tener actividades de esta índole . Quedan a salvo los derechos personales de sus miembros , considerados individualmente.*

CAPITULO II

De los Miembros

Artículo 7º.— *Son miembros activos del Colegio los profesionales poseedores del Titulo de Licenciados en Nutrición y Dietética y de Dietistas otorgado por una Universidad venezolana que se hayan inscrito en el Colegio , previa presentación de los documentos que los acrediten como tales.*

Artículo 8º.— *Para ingresar al Colegio es indispensable presentar al Secretario , la solicitud correspondiente , por escrito . El Secretario la pondrá en conocimiento de la*

*Junta Directiva . Debe acompañarse el título de Nutricionista o de Dietistas **ad effectum videndi**, donde se estampará la nota respectiva y también la suma de ciento veinte bolívares (Bs.120,00) por derecho de inscripción , lo que será acreditado en el recibo de la tesorería .*

Si se trata de la reinscripción de quien haya sido suspendido comprobará que ha cumplido la condena o que ha prescrito la pena que le fue impuesta .

Si la Junta Directiva encontrarse conforme los requisitos , anteriormente expresados , ordenará que se haga la inscripción .

Artículo 9º. — Son deberes y derechos de los miembros activos:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas y demás actos colectivos a que fueren convocados y desempeñar las comisiones que le confíen la Asamblea o la Junta Directiva ,de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos .*
- b) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias fijadas por los Estatutos y las extraordinarias que acuerde la Asamblea . Con destino a las finanzas del Colegio se fija obligatoria una cuota mensual de bolívares veinte (Bs.20,00)*
- c) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos , con los acuerdos de las Asambleas y con las decisiones de la Junta Directiva .*
- d) Colaborar decididamente en el desarrollo y buena marcha del Colegio , así como también la realización de sus finalidades.*
- e) Contribuir al fomento de la biblioteca del Colegio mediante la donación de obras , folletos y publicaciones de carácter científico y cultural. Esta donación será obligatoria para los Colegiados que sean autores de obras semejantes , quienes deberán remitir a la biblioteca dos ejemplares tan pronto como sean publicados.*
- f) Someterse a los organismos correspondientes del Colegio en caso de incurrir en actos contrarios a la ética y ejercicio profesional de la Nutrición y Dietética , a requerimiento del Tribunal Disciplinario.*
- g) Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea.*
- h) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario.*

- i) Elegir y ser elegidos para cualquier cargo , comisiones y delegaciones , de acuerdo con estos Estatutos.

- j) Someter a la consideración de la Junta Directiva los problemas de índole profesional que confronten , pudiendo apelar ante la Asamblea en los casos en que a su juicio , el problema planteado no haya sido resuelto satisfactoriamente.

Artículo 10°.—La Junta Directiva está en la obligación de someter al Tribunal Disciplinario a los miembros que incurran en actos contrarios a la ética y al decoro profesionales , así como también a quienes no paguen durante seis meses consecutivos la cuota mensual fijada en el artículo 9°.letra b, de estos Estatutos , o los que no hayan cancelado las cuotas o contribuciones extraordinarias acordadas por la Asamblea en los tres meses siguientes a la fecha de dicha Asamblea . A los efectos de lo dispuesto anteriormente el Colegio declara de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros el Código de Moral aprobado por la Asamblea.

Artículo 11°.—El Colegio podrá conferir la calidad de Miembros Honorarios a aquellas personalidades cuyos méritos científicos y profesionales los hagan dignos de tal distinción n a juicio de la Asamblea General y a propuesta unánime de la Junta Directiva o de la mitad de los miembros activos quienes deberán presentar las credenciales que justifiquen dicha postulación . Este honor se acordará a los Fundadores de la Escuela Nacional de Dietistas .

Artículo 12°.—El Colegio podrá inscribir provisionalmente a recomendación de la Junta Directiva o de 5 miembros activos , a las personas que hayan obtenido el título de Licenciado en Nutrición o de Dietista en una Universidad acreditada del exterior , siempre que comprobare estar tramitando la correspondiente reválida en una Universidad del país o gestionando el reconocimiento respectivo . La inscripción podrá ser cancelada al vencimiento de un período de tres años si no se hubiese comprobado ante el Colegio la reválida o reconocimiento del título.

Artículo 13°.—El Colegio estimulará la participación de los estudiantes regulares del último año de la carrera universitaria de Nutrición y Dietética en las actividades de la Institución , en los términos que se indique en el Reglamento Interno.

CAPITULO III

De los Organos del Colegio

Sección 1°. : De la Asamblea.

Artículo 14°.— *La Asamblea es el órgano supremo del Colegio y se constituye con sus miembros activos . Representa la totalidad de los miembros del Colegio y sus deliberaciones y decisiones son obligatorias para todos , inclusive para los que no hayan concurrido a ella.*

Artículo 15°.— *La Asamblea se reunirá ordinariamente en los meses de Enero , Abril , Julio y Octubre de cada año , en la fecha y sitio que señale la Junta Directiva , previa convocatoria publicada por la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.*

En la Asamblea de Enero se discutirá el informe y las cuentas que anualmente presentará la Junta Directiva .

Podrá reunirse extraordinariamente la asamblea cuando sea convocada por la Junta Directiva a petición de un número de miembros activos no menor de diez (10) . En este caso sólo podrán tratarse las materias objeto de la convocatoria .

Artículo 16°.— *Para la validez de la Asamblea se requiere la presencia de un número no menor de la tercera parte de los miembros activos . Para la reforma de los Estatutos y para toda decisión que afecte la existencia misma del Colegio se requiere la presencia de las dos terceras partes por lo menos de los miembros activos .*

Parágrafo Unico :

- a) *En caso de no haber quórum requerido , la Junta Directiva convocará a una segunda o tercera reunión , con un lapso de tres (3) días entre ellas.*
- b) *En la tercera convocatoria ,se tomará como quórum el número de personas asistentes a ellas .*

Artículo 17°.— *De las reuniones de la Asamblea se levantará el Acta en la cual se expresará el nombre y apellido de los concurrentes y un resumen de las deliberaciones y decisiones que se tomen . Dicha acta será firmada por la Junta Directiva*

Artículo 18°.— *La Asamblea tendrá además las siguientes atribuciones .*

- a) *Conocer el informe y las Cuentas Anuales que debe presentarle la Junta Directiva.*
 - b) *Designar los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal disciplinario .*
- a) *Designar los Miembros Honorarios a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad de los miembros activos del Colegio .*

d) *Llenar las vacantes que ocurran entre los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario, cuando fuere el caso .*

b) *Aprobar y modificar los Estatutos del Colegio .*

f) *Conocer de cualquier asunto que sea sometido a su consideración y en general ejercer todas las facultades y atribuciones que por su naturaleza corresponden y que no estén expresamente atribuidas a otro órganos del Colegio.*

c) *Dictar las normas de Régimen Parlamentario y los demás Reglamentos del colegio*

Artículo 19°.—*Los miembros honorarios y los profesionales a quienes se refiere el artículo 12°, tendrán derecho a voz en las Asambleas conforme a lo que se establezca en el reglamento interno . La Junta Directiva podrá otorgar el derecho de palabra a los estudiantes a los que se refiere el artículo 13°,de estos Estatutos.*

Sección 2°: De la Junta Directiva.

Artículo 20°.—*La Dirección y Administración del Colegio estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de siete miembros así : Un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.*

Artículo 21°.—*Los integrantes de la Junta Directiva deberán ser miembros activos del Colegio y estar solventes en sus obligaciones para con éste.*

Artículo 22°.— *Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en el mes de Noviembre de cada año de acuerdo con el reglamento electoral que dicte la Asamblea .*

Artículo 23°.— *Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos .*

Artículo 24°.—*La Junta Directiva se reunirá una vez cada quince días , además cuando sea convocada por su Presidente o quien haga sus veces .*

Artículo 25°.—*Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por su Presidente o en su defecto por el Vice-Presidente y a falta de éste por el Secretario General . Para la validez de sus miembros como mínimo y el voto favorable de la mayoría .*

Artículo 26°.—*De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas las cuales serán suscritas por todos los miembros asistentes .*

Artículo 27º.— Los miembros de la Junta Directiva se distribuirán el trabajo de acuerdo con lo que dispongan estos Estatutos y según las decisiones de la propia Junta .

Artículo 28º.— La Junta Directiva tiene las más amplias facultades de administración con las limitaciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 29º.— También serán atribuciones de la Junta Directiva .

- a) Representar al Colegio por medio de su Presidente o por uno de sus miembros designado al efecto conforme a lo previsto en el artículo 31º.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea .
- c) Presentar anualmente a la Asamblea Informe y Cuenta de su gestión durante el año inmediato anterior .
- d) Designar y remover los miembros de las comisiones y delegaciones .
- e) Designar comisiones especiales para el mejor logro de las finalidades del Colegio.
- f) Convocar las reuniones de la Asamblea y presidirlas .
- g) Otorgar por medio de su Presidente poderes especiales para determinados asuntos.
- h) Vigilar la contabilidad del Colegio .
- i) Tomar las decisiones que considere convenientes a la buena marcha y administración del Colegio y que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea .

Artículo 30º.— Cuando un miembro de la Junta Directiva dejara de concurrir a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada será amonestado por el Presidente , o en su defecto por el que haga sus veces , dejando constancia en el acta correspondiente . Si reincidiere será suspendido quedando la Junta Directiva obligada a informar a la próxima Asamblea , la cual proveerá el cargo.

Artículo 31°.— El presidente de la Junta Directiva es al mismo tiempo Presidente del Colegio , le corresponde la gestión diaria de los asuntos del Colegio y lo representa jurídicamente aunque puede delegar dicha representación en casos especiales , en los términos de la letra a) del artículo 29°.

- a) Convocar las reuniones de la Asamblea cuando así lo decida la Junta Directiva o la soliciten diez miembros activos del Colegio por lo menos .
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva .
- c) Firmar la correspondencia , documentos , contratos demás escritos que por su cargo le correspondan .
- d) Dar cuenta a la Junta Directiva de los asuntos que resuelva de acuerdo con sus atribuciones .
- e) Otorgar los poderes que resulta la Junta Directiva .
- f) Autorizar junto con el Tesorero , el pago de las erogaciones ordinarias y de las que hubiesen sido acordadas por la Asamblea o por la Junta Directiva .
- g) Firmar junto con el Tesorero los cheques del Colegio , sin cuyo requisito no tendrán validez .
- h) Representar al Colegio ante las autoridades políticas y administrativas y ante las entidades o corporaciones públicas y privadas .
- i) En general ejercer todas aquellas atribuciones que por su cargo le correspondan y que no estén asignadas a otros funcionarios y organismos del Colegio .

Artículo 33°.— El Vice-presidente suplirá las faltas absolutas o temporales del Presidente con idénticas atribuciones y deberá colaborar con éste en todos los asuntos de su competencia .

Artículo 34°.— Son atribuciones y deberes del Secretario :

- a) *Redactar las actas , avisos , citaciones y convocatorias del Colegio y autorizarlas junto con el Presidente .*
- b) *Firmar conjuntamente con el Presidente , las tarjetas que acreditan la inscripción de los miembros del Colegio .*
- c) *Llevar los libros de actas , acuerdos y resoluciones y el registro de inscripciones .*
- d) *La guarda y custodia de los sellos y archivos del Colegio y de la Junta Directiva .*
- e) *Expedir las copias certificadas que ordene el Presidente .*
- f) *Fijar en las Carteleras del Colegio y en las demás que se dispongan , las convocatorias , acuerdos y resoluciones que se tomen .*
- g) *Elaborar anualmente la lista de los miembros del Colegio a los fines legales .*
- h) *Dar cuenta al Presidente y a la Junta Directiva de la correspondencia que reciba , redactar la que deba ser despachada y firmar la que le indique el Presidente*
- i) *Cumplir en todo cuanto sea de su competencia las órdenes que dicte el Presidente.*
- j) *Las demás que por su cargo le correspondan.*

Artículo 35º. –Son atribuciones y deberes del Tesorero .

- a) *Cuidar de que la contabilidad del Colegio se lleve al día con el mayor cuidado y exactitud.*
- b) *Vigilar la recaudación de los ingresos del Colegio y firmar los recibos correspondientes .*
- c) *Informar a la Junta Directiva sobre los ingresos y egresos del colegio y presentarle un proyecto de presupuesto para el año en que se inicien sus actividades .*
- d) *Firmar junto con el Presidente los cheques del Colegio , sin cuyo requisito no tendrán validez.*
- e) *Las demás que por su cargo le correspondan .*

Artículo 36°.—Corresponde a los vocales ,además de las atribuciones y deberes comunes a todos los miembros de la Junta Directiva , desempeñar los cargos del Secretario y del Tesorero en ausencia de éstos.

Sección 3°: Del Tribunal Disciplinario.

Artículo 37°.—El Tribunal Disciplinario , encargado de conocer de las causas que se formen contra los miembros del Colegio por violación de la ética profesional y de la disciplina interna , se compone de tres (3) miembros , quienes con sus respectivos suplentes , serán elegidos en la misma forma y oportunidad en que lo sea la Junta Directiva .

Artículo 38°.—El Tribunal Disciplinario conocerá de las causas seguidas contra los miembros del Colegio , en virtud de acusación , denuncia o de oficio por los siguientes hechos :

- a) Faltas a la ética , disciplina y decoro profesional .
- b) Faltas al Código de Moral del Colegio y a estos Estatutos .
- c) Competencia desleal o injurias contra otros miembros del Colegio .

Artículo 39°.—Las faltas previstas en el artículo anterior serán penadas a juicio del Tribunal Disciplinario con las sanciones siguientes :

- d) Amonestación privada , verbal o escrita .
- e) Amonestación publica , es decir en Asamblea General .
- f) Privación hasta por un (1) año de los derechos y prerrogativas que le conceden estos Estatutos.

Artículo 40°.—Ningún miembro del Colegio podrá ser sancionado por el Tribunal sin haber sido previamente oído , ya sea personalmente o por medio de un defensor designado por él mismo o por el propio Tribunal.

Artículo 41°.—El Tribunal Disciplinario se regirá por las disposiciones que al respecto dice la Asamblea General .

CAPITULO IV

De las Comisiones y Delegados

Artículo 42°.—Dentro de los ocho (8) días siguientes a la toma de posesión de la Junta Directiva , ésta designará los miembros que han de integrar las comisiones permanentes del Colegio , las cuales se determinan así : Comisión de Cultura y Propaganda ,Comisión de Inter.-Relaciones y Asesoramiento Científico y aquellas que se estimen convenientes o útiles .

Artículo 43°.—La Junta Directiva determinará el número de miembros que deben integrar las comisiones permanentes y fijar sus atribuciones y deberes.

Artículo 44°.—Corresponderá también a la Junta Directiva la designación de los miembros que han de integrar las delegaciones ante cualesquiera clase de asociaciones científicas ,públicas o privadas.

Artículo 45°.—Para su asesoramiento o realización de proyectos completos , la Junta Directiva podrá designar comisiones o delegados especiales .

Artículo 46°.—Toda comisión se compondrá de un número impar de miembros del Colegio , y al elegirse se determinará quién debe presidirla .

Artículo 47°.—Toda comisión o delegado , deberá cumplir su cometido en el plazo que le fije la Junta Directiva , el cual podrá ser prorrogado si fuere necesario.

Artículo 48°.—Los informes de las comisiones deben ser suscritos por todos los miembros que la componen . Quien disienta de la mayoría , tiene el derecho de extender a continuación del informe , su voto razonado . Cuando no haya mayoría , la comisión deberá participarlo a la Junta Directiva , para que ésta designe nuevos hasta lograr mayoría.

CAPITULO V

Del Régimen Económico del Colegio

Artículo 49°.—El año económico comienza el primero de Enero de cada año y termina el 31 de Diciembre del mismo año .

Artículo 50°.—El patrimonio del Colegio está constituido :

- a) *Por los bienes de cualquier naturaleza que haya adquirido o que adquiriera en lo futuro legalmente .*
- b) *Por las contribuciones de los miembros ya sean ordinarias o extraordinarias , fijadas en estos Estatutos o por la Asamblea General .*
- c) *Por las contribuciones y donaciones voluntarias que hagan los miembros del Colegio o terceras personas , debidamente aceptadas por la Junta Directiva .*
- d) *Por los frutos , rentas o intereses que produzcan los bienes del Colegio .*

Artículo 51°.— *Cuando las circunstancias lo requieran la Asamblea podrá aumentar o disminuir la cuota fijada en el artículo 9º,b) o acordar contribuciones extraordinarias .Estas últimas deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea que decida.*

Artículo 52°.— *El dinero y los valores del Colegio deberán ser colocados en instituciones Bancarias o similares de la ciudad de Caracas . Las movilizaciones de las cuentas bancarias o similares y los cheques que se emitan deberán ser suscritos conjuntamente por el Presidente y el Tesorero o por quienes hagan sus veces .*

CAPITULO VI

De la Asistencia Mutua

Artículo 53°.— *El Colegio consagra como una de sus finalidades primordiales la ayuda a todos sus miembros y familiares en los casos de incapacidad , transitoria o permanente para el ejercicio de la Profesión , por causas de enfermedad , accidentes , cesantía , vejez, muerte y otras similares .Propenderá también por medio de su Junta Directiva a la defensa de los intereses profesionales de sus miembros .*

Artículo 54°.— *La realización de los fines asistenciales del Colegio se efectuará de acuerdo con las pautas o Reglamentos que al efecto dicte la Asamblea General.*

CAPITULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 55°.— *La Junta Directiva queda facultada para promulgar los Reglamentos que considere convenientes , sin alterar ni contrariar el espíritu y razón de los presentes Estatutos .*

Artículo 56°.—Estos Estatutos no podrán ser modificados total ni parcial mente , sino en Asamblea General especialmente convocada al efecto a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo solicitaren por escrito las dos terceras partes de los miembros activos para que la Asamblea se considere válidamente constituida . Las modificaciones propuestas deberán ser aprobadas por las tres cuartas partes de los miembros presentes , por lo menos .

Artículo 57°.—La Junta Directiva queda facultada para resolver todos aquellos casos no previstos en los presentes Estatutos , pero con la obligación de informar a la Asamblea Ordinaria más próxima , la cual decidirá en definitiva .

Artículo 58°.—El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela luchará por la promulgación de un Ley de Ejercicio Profesional de la Nutrición y Dietética y por aprobación del proyecto de Ley de ejercicio y colegiación de las profesiones universitarias recomendado por la Primera Convención de Colegios Profesionales Universitarios de Venezuela , bajo cuya orientación general se funda esta Institución.

Artículo 59°.—Los presentes Estatutos son obligatorios para todos los miembros del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela .

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE VENEZUELA

Artículo 1°.—El presente Reglamento reirá el procedimiento a seguir para la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela.

Artículo 2°.—Son electores , los miembros activos del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela , cualquiera que sea el lugar de residencia en el país .

Artículo 3°.—El proceso electoral para la elección de la Junta Directiva y del Tribunal Disciplinario , previsto en el Artículo 22° de sus Estatutos , constará de dos partes: Período Pre-Electoral y Período Electoral .

PERIODO PRE-ELECTORAL

Artículo 4º.— El período será del día 1º al 30 de Octubre en cuyo lapso se inscribirán las planchas de los candidatos a elegir previstos en el Artículo 20º de los Estatutos.

Parágrafo Unico.— La Junta Directiva por motivos de fuerza mayor podrá extender hasta por 15 días más el lapso citado .

Artículo 5º.— Los candidatos postulados deben ser Miembros Activos del Colegio de acuerdo con lo pautado en el Artículo 21º de los Estatutos y además estar en plenitud de los derechos como tales y deberán la mayoría de sus componentes residir en la Ciudad de Caracas y para la postulación de los Miembros del Tribunal Disciplinario , éstos deberán llenar los requisitos establecidos en el Código de Moral del Colegio .

Artículo 6º.— Para inscribir las planchas se hará la petición por duplicado ante la Junta Directiva, suscrita por lo menos el 10 % de los Miembros Activos y solventes con la Tesorería y acompañada de una constancia escrita de aceptación de cada uno de los postulados , de un todo de acuerdo con los Artículos 4º y 5º de este Reglamento.

Parágrafo Unico.— El Secretario procederá de inmediato a comprobar si los postulados cumplen con lo pautado en los Estatutos del Colegio y de este Reglamento. En caso de que la postulación sea correcta , registrará la plancha , la numerará con orden a su presentación y lo hará constar tanto en el original como en el duplicado de la solicitud , devolviendo ésta a los representantes de la plancha , en un término no mayor de tres días . EN CASO contrario también dejará constancia , tanto en el original como en el duplicado , de las correcciones observadas y devolverá el duplicado dentro del mismo plazo a los interesados .

Artículo 7º.— La Junta Directiva terminado el lapso de inscripciones de planchas entregará las aceptadas a la Junta Electoral formada por el Presidente del Colegio y un representante de cada plancha previamente autorizada para ello por los suscriptores de las planchas .

Parágrafo Unico .— El representante de cada plancha puede nombrar un representante que atestigüe el proceso electoral .

Artículo 8º.— La Junta Electoral nombrará de su seno su Directiva formada por todos los miembros que la integren .

PERIODO ELECTORAL

Artículo 9º.— En los cinco (5) días siguientes a la fecha de cierre del período de inscripción de planchas , la Junta Electoral hará conocer las planchas debidamente inscritas y aceptadas así como el número asignado a cada una , debiendo también hacer la publicación oficial en un diario capitalino durante tres (3) días y en un lugar visible en la sede del Colegio .

Artículo 10°.—La Junta Electoral , por el procedimiento ordinario , procederá a ordenar la impresión de un número suficiente de tarjetas de votación que deben ser iguales en tamaño y color y llevarán inscrita la frase : “VOTO POR LA PLANCHA No. “ , e igualmente ordenará la confección correspondiente de sobres mayores impresos con el sello del Colegio y de menores en blanco .

Artículo 11°.—La Junta Electoral enviará a cada miembro activo , con quince (15) días de anticipación al día electoral , todo el material necesario para efectuar las votaciones .

DIA ELECTORAL

Artículo 12°.—La Comisión electoral fijará un día del mes de Noviembre como Día Electoral en toda la República fecha en la cual todos los Nutricionistas y Dietistas , en pleno goce de sus derechos podrán consignar su voto personalmente o por correo en la correspondiente sede del Colegio .

Artículo 13°.—La votación será por planchas , directa y secreta , conservando cada individuo el cargo para el cual ha sido postulado .

Parágrafo Unico.— Por motivos de fuerza mayor o por no haber votado la totalidad de los miembros , se prorrogará la votación por 48 horas más .

Artículo 14°.—A cada votante se le suministrarán las planchas , los sobres y las tarjetas de votación . El votante inscribirá en la tarjeta el número de la plancha de su preferencia , la introducirá en el sobre pequeño en blanco , el cual cerrará y depositará en la urna destinada al efecto .

Artículo 15°.—Terminado el lapso de votaciones , la Junta Directiva en presencia de los testigos abrirá la urna , contará los votos depositados y verificará si es igual al número de votantes registrados .

Artículo 16°.—La Junta Electoral acusará recibo de los votos enviados del interior de la República y procederá a abrir los sobres mayores impresos y de ellos extraerá el sobre en blanco que contienen , depositados sin ser abiertos en una urna vacía previamente sellada y firmada por la Junta Electoral.

Artículo 17°.— El escrutinio se verificará después de haber finalizado el lapso de votaciones , pudiéndose postergar por tres días más si no han llegado los recaudo de los electores.

Artículo 18°.— El escrutinio se verificará públicamente en la sede del Colegio en la hora y fecha fijada por la Junta Electoral en concordancia con el Artículo 17° de este Reglamento . Esta delegación estará constituida por el Presidente y los testigos acreditados en el proceso electoral.

Artículo 19°.— Una vez realizado el escrutinio , la escogencia de los candidatos para integrara la Junta Directiva , deberá hacerse de acuerdo al principio de la representación proporcional y mediante el cuociente electoral así :

- a) El total de votos obtenidos por cada plancha se dividirá por 1 , 2 , 3 , 4 , 5 , 6 ,7 , por ser siete el número de miembros de la Junta Directiva del Colegio.
- b) Con cada total y sus respectivos cuocientes se se formará una columna en orden decreciente . Cada columna constará así de siete cifras siendo la primera el total de los votos de cada plancha .
- c) Con los siete mayores cuocientes de todas las columnas se formará una columna final , anotando al lado de cada cuociente la plancha a la cual pertenece .
- d) Una vez obtenida esta última columna se procederá a adjudicar los cargos , respetando el orden en que aparece en las diversas planchas y conservando cada candidato proclamado el cargo para el cual fue postulado .

Este orden deberá ser rigurosamente el siguiente:

Presidente :	Cuociente mayor
Vice-Presicidente:	Cuociente inmediato inferior .
Secretario :	Cuociente inmediato inferior .
Tesorero :	Cuociente inmediato inferior .
Vocal I:	Cuociente inmediato inferior .
Vocal II:	Cuociente inmediato inferior .

Vocal Suplente : *Cuociente inmediato inferior .*

Parágrafo Unico .—*Si uno o más cuocientes resultaren iguales se colocarán en la columna final , ordenando primero el correspondiente a la plancha que obtuvo el mayor número de votos.*

Artículo 20°.—*Para la escogencia de los miembros del Tribunal Disciplinario se aplicará el mismo procedimiento respetando igualmente el orden en que aparecen en cada plancha .*

Artículo 21°.—*Para los cálculos de la votación no se tomarán en cuenta los votos nulos y la Junta Electoral antes del escrutinio determinará las condiciones necesarias para calificar los votos nulos . La junta Electoral resolverá además lo no previsto en este Reglamento .*

Artículo 22°.—*La nueva Directiva y los miembros del Tribunal Disciplinario se juramentarán y tomarán posesión de sus cargos en la primera Asamblea General Ordinaria anual que se efectuare después de las elecciones.*

CAPITULO I

Del Tribunal Disciplinario

Atribuciones :

Artículo 1°.—*El Tribunal Disciplinario es el órgano competente para conocer y decidir las causas de carácter profesional que se instauren contra miembros del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela .*

Dentro de los límites que señala la Ley , administrará justicia entre dichos miembros y ejercerá función orientadora en materia de ética profesional .

Son atribuciones del Tribunal :

- a) *Conocer de las causas seguidas contra miembros del Colegio por infracciones al Código de Etica , a la disciplina y decoro profesionales .*
- b) *Conocer las denuncias de cargos imputados a colegiados por competencia desleal o injuria.*

- c) *Conocer de los cargos que se formulen contra miembros por infracciones a estos Estatutos o desacato a decisiones tomadas por los órganos competentes del Colegio .*
- d) *Dictaminar con carácter sentencioso sobre las medidas a tomar en cada circunstancia , correspondiendo a su ejecución a la Junta Directiva.*
- e) *Informar de sus actividades a al Asamblea Ordinaria Anual .*

Integración :

Artículo 2º.—*El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros Principales y tres (3) miembros de la Junta Directiva . Durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos .*

Los miembros del Tribunal Disciplinario deberán tener más de cinco (5) años de graduados y no haber estado en ningún momento bajo sanción disciplinaria .

No podrán ser miembros del Tribunal los integrantes de la Junta Directiva .

Instalación :

Artículo 3º.—*El Tribunal se instalará en la misma oportunidad en que lo haga la Junta Directiva . En la fecha de su instalación deberá elegir de su seno un Presidente , un Secretario y un Relator .*

Artículo 4º.—*Son atribuciones del Secretario :*

- a) *Dirigir la Secretaría de acuerdo con lo que disponga el Tribunal.*
- b) *Recibir las solicitudes , exposiciones y documentos que se presenten al Tribunal , anotando lugar , fecha y hora de la presentación y el nombre del presentante en una diligencia estampada al pie del propio documento , firmada por el presentante y por el Secretario, debiendo dar éste cuenta del documento presentado al Presidente , tan pronto como le sea posible.*
- c) *Autorizar las copias certificadas que deben quedar en el Tribunal y las que soliciten los interesados y que sólo se expedirán cuando lo autorice el Presidente del Tribunal.*
- d) *Asistir a las reuniones , autorizando con su firma todas las Actas*

- e) *Llevar con toda claridad y exactitud el libro de Sentencia del Tribunal , el cual será foliado , empastado y sellado (con el sello del Tribunal) en todas sus hojas , y habilitando en su primer folio por el Presidente del Tribunal . En dicho libro se copiarán textualmente por orden cronológico todas las sentencias que dicte el Tribunal .*
- f) *Llevar la correspondencia y conservar perfectamente ordenado el archivo del Tribunal.*
- g) *Rendir cuenta al Presidente de la labor realizada cada mes .*
- h) *Recibir y entregar la Secretaría y el archivo del Tribunal bajo formal inventario , que firmaran el Presidente y el Secretario saliente y entrante .*

Asistencia :

Artículo 5º.—*La asistencia a las reuniones del Tribunal es obligatoria para sus miembros , por lo que las inasistencias deberán justificarse debidamente.*

Las ausencias absolutas , temporales o accidentales de los miembros principales , serán llenadas por los suplentes respectivos . Las inasistencias no justificadas a más de tres sesiones se considerarán como renuncia al cargo y se procederá a la convocatoria del respectivo suplente .

El Tribunal celebrará por lo menos una vez al mes una reunión plenaria , el día fijado de antemano , pero podrá reunirse las veces que estime necesario .

Forma de la Denuncia :

Artículo 6º.—*La denuncia se extenderá por escrito y en ella el denunciante expresará el conocimiento del hecho punible y de los presuntos autores del mismo , identificándose debidamente y señalando los datos personales de los autores , si fuere el caso.*

Citaciones :

Artículo 7º.—*Todas las citas personales que practique el Tribunal deberán hacerse por escrito y estará firmadas por el Presidente y por el Secretario .Cuando el citado*

estuviese en el interior de la República o fuera del país , el Tribunal fijará un tiempo prudencial para que pueda concurrir a rendir su declaración .

De las Averiguaciones Iniciales :

Artículo 8º.— Recibida la denuncia o iniciando el procedimiento de oficio , el Tribunal practicará las diligencias necesarias encaminadas a la comprobación del hecho dentro de un término de quince (15) días hábiles . En tal sentido deberá citar personalmente al denunciante para que ratifique su denuncia bajo juramento al tercer día después de citado y podrá interrogar a todas las personas que pudieran tener conocimiento del caso y solicitar todos los documentos públicos y privados que tuvieran relación con el hecho.

Artículo 9º.— Cumplidas estas formalidades , el Tribunal decidirá en un plazo anterior, si hay lugar o no a la formación de la causa.

Artículo 10º.— En caso afirmativo , el encausado será citado personalmente y si no compareciere dentro de un plazo prudencial a juicio del Tribunal se hará la citación mediante un cartel que se fijará en la Cartelera Oficial del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela .

Tanto en la boleta de citación personal como en el cartel se instruirá al encausado del juicio , instándolo a comparecer a una determinada hora del décimo día hábil, después de citado a partir de la fecha de fijación del cartel , según sea el caso , advirtiéndole que de no comparecer en la fecha señalada , se hará la citación en el defensor que nombre el Tribunal . Vencido el plazo anterior , el Tribunal designará al segundo día hábil un defensor , quien deberá manifestar si acepta o no el cargo dentro del tercer día después de su designación .

El defensor será en todo caso un profesional colegiado , miembro del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela . Deberá comparecer en una hora determinada del décimo día hábil después de citado , a fin de hacer los alegatos necesarios a la defensa del encausado .

Artículo 11º.— Al día siguiente del acto al que debe comparecer el encausado o su defensor , el Tribunal dictará un auto concediendo un término de quince (15) días hábiles para promover y evaluar las pruebas que el Tribunal o las partes consideren conveniente.

Artículo 12º.— Vencido el anterior lapso probatorio se fijará una hora del tercer día siguiente a fin de que el Tribunal en pleno oiga los informes del encausado o de su defensor .

Artículo 13º.— Verificado el acto de informes , el Tribunal también en pleno , entrará en conferencia , nombrará un ponente del proyecto de sentencia y permanecerá en deliberaciones durante tres días hasta dictar sentencia .

Artículo 14º.— En la declaración de los hechos y la culpabilidad, como en la aplicación de la pena , el Tribunal procederá , según la mayoría de votos .

Artículo 15º.— La sentencia , que deberá comprender siempre tres (3) partes : la enunciativa, la expositiva y la dispositiva , se registrará en el Libro de Sentencia y será firmada por el Tribunal en pleno , pero si alguno de sus miembros no está de acuerdo con ella , podrá hacer constar su voto salvado y razonado al pie de la sentencia .

Artículo 16º.— El tribunal decidirá la forma en que se ejecutarán las sentencias . tomando en consideración el tipo de cada una de las sanciones .

Artículo 17º.— El Tribunal Disciplinario podrá delegar en la Junta Directiva del Colegio la sustanciación de las causas de que deba conocer , así como la ejecución de las sentencias .

Artículo 18º.— De las decisiones del Tribunal Disciplinario no habrá apelación . Sin embargo , cuando se trate de censura pública o suspensión del ejercicio , el interesado podrá solicitar una revisión de su caso , dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de recibo de la notificación correspondiente , para lo cual el Tribunal se constituirá con los suplentes respectivos .

Artículo 19º.— Constituidos el Tribunal con los suplentes el solicitante podrá promover y evaluar nuevas pruebas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la constitución del Tribunal . En el mismo lapso , el Tribunal podrá practicar las diligencias y hacer las averiguaciones que estime convenientes para el mejor conocimiento del asunto .

Artículo 20º.— Las infracciones , serán penadas , a juicio del Tribunal Disciplinario , con las sanciones siguientes :

- a) Amonestación privada , verbal o escrita .
- b) Privación hasta por dos años de los derechos y prerrogativas que le conceden los Estatutos .
- c) Amonestación pública , es decir en Asamblea General .

d) *Suspensión del ejercicio de la profesión .*

CODIGO DE MORALDEL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE VENEZUELA

Disposiciones Preliminares :

El Código de Moral se declara obligatorio para todo Nutricionista y Dietista que ejerza la profesión en el territorio venezolano , y toda infracción será sancionada por el Tribunal Disciplinario del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela , y toda infracción será sancionada por el Tribunal Disciplinario del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela . Ninguna agrupación de Nutricionistas y Dietistas podrá promulgar por sí misma disposiciones o modificaciones al presente Código .

CAPITULO I

De los deberes Generales de los Nutricionistas Y Dietistas

Artículo 1º.- *El Nutricionista o Dietista está en la obligación de atender todas las dietas prescritas por el médico a los pacientes hospitalarios en a la cual preste sus servicios , sin hacer discriminaciones ni excepciones .*

Artículo 2º.— *Es deber del Nutricionista o Dietista al separarse del cargo que venga desempeñando , participárselo al Colegio exponiendo los motivos por los cuales ha tomado dicha determinación y procurano en todo momento dejar en su lugar a un profesional de la dietética .*

Artículo 3º.— *El Nutricionista o Dietista debe cuidar de sus enfermos atendiendo sólo a las exigencias de la prescripción dietética, cualquiera que sea la situación social o económica , los sentimientos personales o la conducta de aquellos . Respetará siempre sus ideas políticas y religiosas.*

Artículo 4º.—El Nutricionista o Dietista en su actuación personal , deberá conducirse con la mayor tolerancia para con el enfermo y sus familiares , siempre que esto no redunde en perjuicio de la misión especial que tiene confiada .

Artículo 5º.—El Nutricionista o Dietista deberá participar al paciente o a sus familiares que sus servicios ya no son necesarios en el momento mismo en que así lo considere y con la debida autorización del médico.

Artículo 6º.—El Nutricionista o Dietista no deberá abandonar los casos crónicos e incurables siempre y cuando el médico lo considere oportuno y evitará al paciente las visitas innecesarias que tiendan a hacerse con miras sospechosas o interesadas .

Artículo 7º.—El Nutricionista o Dietista cooperará con los medios técnicos a su alcance a la vigilancia , prevención , protección y mejoramiento a la salud individual y colectiva dentro del campo de la alimentación.

Artículo 8º.—Las visitas de amistad , sociales o de parentesco de un Nutricionista o Dietista a un paciente asistido por otro colega deben evitarse , y en caso de realizarse le está terminantemente prohibido al primero , hacer comentarios sobre su tratamiento , absteniéndose además , de juicios , insinuaciones o apreciaciones capaces de afectar el crédito del Nutricionista o Dietista responsable del paciente y la confianza en el depositada .

Artículo 9º.—Está prohibido al Nutricionista o Dietista dar informes tendenciosos acerca de los pacientes .

Artículo 10º.—Está prohibido a los Nutricionistas o Dietistas que ejerzan cargos administrativos o que tengan situaciones políticas ventajosas , valerse de éstas para obtener ventajas profesionales , directa o indirectamente .

Artículo 11º.—El Nutricionista o Dietista al recomendar a un paciente el uso de determinado producto alimenticio debe cerciorarse de que haya sido aprobado por el Ministerio de sanidad y Asistencia Social .

Artículo 12º.—El Nutricionista o Dietista está en la obligación moral de denunciar cualquier fraude que observe en los alimentos que estén a su control .

Artículo 13°.— *Todo Nutricionista o Dietista debe procurar su afiliación a alguna sociedad científica que tenga relación con su profesión y contribuir con sus conocimientos , tiempo y energías a que estos organismos representen los ideales de la profesión .*

CAPITULO II

De la dignidad profesional

Artículo 14°.— *La conducta del Nutricionista o Dietista debe ajustarse siempre y por encima de cualquier otra consideración , a normas de probidad , dignidad , honradez y seriedad.*

Artículo 15°.— *Son actos contrarios a la honradez profesional y condenables por la deontología .*

- a) *Cualquier publicidad hecha y encaminada a atraer la atención del público profano hacia la acción profesional , con excepción de los avisos de prensa autorizados por el Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela .*
- b) *La publicación de artículos de carácter científico en periódicos y revistas no médicos , exceptuando los de carácter educativo-asistencial*
- c) *La participación en entrevistas de los nutricionistas o dietistas con carácter de tales en programas de radio y televisión y en las entrevistas de que no tengan carácter educativo- sanitario.*
- d) *En asuntos gremiales el Nutricionista o Dietista se abstendrá de dar declaraciones a la prensa , radio o televisión sin antes haberlo planteado en el seno del Colegio y las resoluciones de los miembros deben ser dadas a la publicidad por intermedio de sus directivos .*
- e) *Aprovechar las situaciones de privilegios para la compra con fines de lucro de alimentos y otros productos dietéticos en las instituciones que dirijan .*
- f) *Auspiciar y permitir comentarios e informaciones periodísticas sobre trabajos presentados o por presentar en las Sociedades y Congresos .*

Artículo 16°.— Todo Nutricionista o Dietista está en la obligación de combatir el charlatanismo , cualquiera que sea su aspecto denunciado ante el Colegio todo acto destinado a explotar la credulidad y la buena fe del público .

Así como también denunciar toda práctica que lleve consigo el ejercicio ilegal de la profesión .

Artículo 17°.— Es contrario a la honradez profesional y por lo tanto queda prohibido , el en reemplazar en sus puestos a los Nutricionistas o Dietistas que fuesen separados de sus cargos sin causas justificadas y sin sumarios previos con derecho a descargo.

CAPITULO III

De los Nutricionistas y Dietistas y la fraternidad Profesional

Artículo 18°.— En buena confraternidad profesional , los Nutricionistas y Dietistas están en la obligación de prestarse recíproca colaboración . Está completamente prohibido desacreditar a un colega y hacerse eco de manifestaciones y opiniones capaces de perjudicarlo moralmente y en el ejercicio de la profesión .

Artículo 19°.— El Nutricionista o Dietista que por cualquier circunstancia deje de ejercer la profesión o cambie de jurisdicción está en el deber de participarlo al Colegio .

Artículo 20°.— Los Nutricionistas y Dietistas en funciones directivas o administrativas , sanitarias o asistenciales deberán mantener con sus colegas subalternos una actitud respetuosa acorde con la condición del colega y colaborador . Igualmente todo Nutricionista o Dietista subalterno de la índole que sea está obligado a guardar la debida consideración hacia sus superiores jerárquicos , en todo caso las relaciones entre unos y otros se regirán de acuerdo con las disposiciones del presente código .

CAPITULO IV

Del secreto profesional

Artículo 21°.— El secreto médico es un deber inherente a la esencia misma de la profesión de Nutricionista o Dietista .

El Nutricionista y Dietista está en la obligación de conseroar como secreto todo lo que vea , oiga o descubra en el ejercicio de su profesión y ha de ser inviolable salvo en las circunstancias señaladas por la ley .

